

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4325-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	31/08/2016
Hora:	14:28:46.8...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto N° 112-0958 de julio 21 de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de PREMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, presentado por la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 811000740-4.

Que mediante informe técnico N° 112-1856 del 18 de agosto de 2016, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por empresa de servicios públicos ISAGEN S.A. E.S.P., en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

1. La información aportada por el peticionario cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 1376 de junio de 2013.
2. El proyecto denominado "Desarrollo de un estudio que contribuya a la recuperación del azafrán de raíz en las cuencas de los ríos Nare y Guatapé, a través de los requerimientos de hábitat y recopilación de su manejo por las comunidades de los municipios de San Rafael, San Carlos, San Roque, Concepción, Granada, Santo Domingo y Alejandría", es VIABLE ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales renovables. La metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes.
3. Es procedente AUTORIZAR el permiso de estudio para la realización de recolectas de las siguientes especies vegetales:

Nombre común	Nombre científico	Número máximo de especímenes a coleccionar
Azafrán de raíz	<i>Escobedia grandiflora</i>	300
Pasto blanco	<i>Calamagrostis viridiflavescens</i>	300
Espartillo	<i>Sporobolus jacquemontii</i>	300
Pacourina	<i>Calea sessiliflora</i>	300
Aster	<i>Lepidaploa canescens</i>	300
Pasto cortadera	<i>Scleria sp</i>	300
Pasto	<i>Scleria distans</i>	300
Uvito de monte	<i>Clidemia sericea</i>	100
Mortiño	<i>Clidemia strigillosa</i>	100
Helecho marranero	<i>Thelypteris conspersa</i>	300
Helecho	<i>Blechnum cordatum</i>	300
Bromelia	<i>Pitcairnia sp</i>	50

La metodología involucra el traslado de las muestras de las especies vegetales recolectadas hasta su depósito en la colección del Herbario de la Universidad de Antioquia de la ciudad de Medellín, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.2.8.3.2., Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de PREMISOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar PREMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, solicitado por la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A. E.S.P.

Que en virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, a la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 811000740-4., a través de su apoderada la Señora CATALINA MACÍAS GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, para poder realizar recolectas de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, en el marco del proyecto denominado "Desarrollo de un estudio que contribuya a la recuperación del azafrán de raíz en las cuencas de los ríos Nare y Guatapé, a través de los requerimientos de hábitat y recopilación de su manejo por las comunidades de los municipios de San Rafael, San Carlos, San Roque, Concepción, Santo Domingo, Granada y Alejandría".

Parágrafo: INFORMAR al titular del permiso, que el permiso no autoriza la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA El presente permiso se otorga por un término de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al interesado que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe final de actividades, con una relación de los especímenes o muestras que se recolectaron, el cual incluirá las coordenadas geográficas (grados, minutos segundos) de los sitios de muestreo con las respectivas veredas y municipios.

- Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso de que se realicen.
- Remitir las coordenadas geográficas de cada uno de los sitios en donde se realicen las colectas con la identificación de las veredas y municipios.
- El permiso autoriza SOLO la movilización o traslado de las muestras hasta la ciudad de Medellín y no a otros sitios del departamento o la nación.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Señora CATALINA MACÍAS GARCÉS quien actúa como apoderada especial de la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A. E.S.P. lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos de ley.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 30/08/2016

Expediente: 05021.25.24990.

Asunto: Permiso de Recolección

Proceso: Trámite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04